

AUTO No. 06840

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, las delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Mediante radicado DAMA 2004ER19324 del 3 de junio de 2004, la señora MABEL MAGALI PALACIO MEJÍA, solicitó permiso de transformación y comercialización de pieles de Caimán cocodrilus cocodrilus, Crocodilus niloticus, Struthio camellus y Caimán cocodrilus fuscus.

Posteriormente, por medio de radicado DAMA 20429 del 11 de junio de 2004, la señora MABEL MAGALI PALACIO MEJÍA, solicitó permiso para la comercialización y transformación de productos elaborados en pieles de las siguientes especies de fauna silvestre: Caimán crocodilus crocodilus, Crocodilus niloticus, Struthio camellus, Caimán latirostris, Alligatoridae, Alligaorsnensis Melanosuchus niger, Paleosuchus palpebrosus, Palesuchus trigonatus, Crocodilus acutus, Crocodilus ctapractus, Crocodilus intermedius, Crocodylus johnstoni, Crocodylus mindorensis, Crocodylus moreleti, Crocodylus novaequineae, entre otros, pieles de avestruz y otras pieles exóticas, así mismo informó que la manufactura de los productos se haría en la Carrera 41 A No. 94 – 54 Barrio Negro de esta ciudad.

El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, a través de Resolución No. 2331 del 29 de diciembre de 2004, otorgó a la empresa C.I. MABEL MAGALI PALACIO MEJÍA E.U., identificada con NIT. 830.147.593-9, permiso de transformación y comercialización a nivel nacional e internacional de productos terminados elaborados en pieles de animales silvestres, específicamente de las siguientes especies: Caimán cocodrilus fuscus, Caimán cocodrilus cocodrilus, Struthio camelus, Crocodilus niloticus, Melanosuchus niger, Paleosuchus palpebrosus, Palesuchus trigonatus, Crocodilus acutus, Crocodilus intermedius, en la Calle 94 No. 41 A – 11 de esta ciudad, por el término de dos (2) años contados a partir de la ejecutoria de la citada providencia, esto es a partir del 19 de enero de 2005.

Que revisado el expediente, y las bases de datos de la Entidad, no obra evidencia de que una vez vencido el permiso de aprovechamiento de fauna silvestre otorgado a la industria C.I.

AUTO No. 06840

MABEL MAGALI PALACIO MEJÍA E.U., se hubiera solicitado la prórroga del mismo o un nuevo permiso por lo que se procederá a ordenar el archivo definitivo del expediente.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Carta Política establece, la obligación del Estado de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, con el propósito de brindar un ambiente sano, equilibrado y adecuado capaz de generar una mayor calidad y condiciones de vida en beneficio de la población actual, pero sosteniendo la potencialidad del ambiente para satisfacer las necesidades de las generaciones futuras.

Que adicionalmente, el artículo 80 del mismo ordenamiento superior consagra que el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. La planificación se realiza mediante una serie de mecanismos que permitan analizar, evaluar y prever unas circunstancias que faciliten la toma de decisión, con el fin de alcanzar un objetivo propuesto, en este caso, el Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que bajo la anterior premisa y teniendo en cuenta que no se solicitó prórroga o nuevo permiso de aprovechamiento de fauna silvestre por parte de la industria C.I. MABEL MAGALI PALACIO MEJÍA E.U., se entiende que se han surtido todas las etapas procesales dentro del expediente, por lo tanto, este despacho concluye que no existe fundamento de orden legal para seguir con el trámite ambiental, toda vez que se ha finalizado el procedimiento permisivo correspondiente.

Que el Código Contencioso Administrativo, establece que las actuaciones administrativas se desarrollaran, con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

Que en atención a los párrafos que anteceden y como resultado de la evaluación de la situación ambiental en comento resulta procedente archivar las diligencias administrativas adelantadas por esta Entidad, de acuerdo con el Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil “Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga otra cosa.”. Aplicable toda vez que el Código Contencioso Administrativo no regula este aspecto y conforme al Artículo 267 del mismo, el cual reza, “En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo Contencioso Administrativo.”

AUTO No. 06840

Dentro del desarrollo del permiso de aprovechamiento de fauna silvestre otorgado a la industria C.I. MABEL MAGALI PALACIO MEJÍA E.U., identificada con NIT. 830.147.593-9, se concluyó el procedimiento permisivo correspondiente, ya que se venció el permiso otorgado, y no se solicitó prórroga o permiso nuevo, por lo que en tal circunstancia se procederá a ordenar el archivo definitivo del expediente No. DM-04-04-1668.

Que en atención a los párrafos que anteceden y como resultado de la evaluación de la situación ambiental en comento resulta procedente archivar las diligencias administrativas adelantadas por esta Entidad.

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones y se deroga una resolución, según lo normado por el literal b) de su artículo 1º, "*Expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.*"

Como quiera que a la fecha de la expedición del presente Acto Administrativo se encontraba en vigencia la ley 1437 de 2011, "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", debería citarse esta norma, pero de acuerdo con el artículo 308 de esta misma normatividad, "Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior". Por esta razón se aplicará el Decreto 01 de 1984 "Código Contencioso Administrativo".

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas en el expediente No. DM-04-04-1668, de conformidad con las razones expuestas en la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Atendiendo lo dispuesto en el Artículo anterior dar traslado al Grupo de Expedientes, para que proceda a archivar las diligencias en cita.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente providencia, conforme al artículo 71 de la ley 99 de 1993.

AUTO No. 06840

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Providencia no procede Recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 15 días del mes de diciembre del 2014



**ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

DM-04-04-1668

Elaboró:

Juan Camilo Acosta Zapata	C.C:	1018409526	T.P:	204941	CPS:	CONTRATO 535 DE 2013	FECHA EJECUCION:	3/07/2014
---------------------------	------	------------	------	--------	------	-------------------------	---------------------	-----------

Revisó:

Alexandra Calderon Sanchez	C.C:	52432320	T.P:	164872	CPS:	CONTRATO 822 DE 2014	FECHA EJECUCION:	12/08/2014
----------------------------	------	----------	------	--------	------	-------------------------	---------------------	------------

BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALOC.C:	51870064	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 912 DE 2013	FECHA EJECUCION:	17/09/2014
------------------------------------	----------	------	-----	------	-------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C:	52528242	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	15/12/2014
-----------------------	------	----------	------	--	------	--	---------------------	------------